**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2022-00115-00**, informando que fue contestada la demanda por las demandadas. Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## **AUTO S**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

- RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit No. 900.390.380-0, en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según poder visto a folios 41 a 60 del archivo 13 del diligenciamiento digital.
- 2. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar a la doctora LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y la T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder sustitución visto a folio 40 del archivo 13 del expediente digital.
- 3. TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 4. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit No. 830.515.294-0, en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según poder visto a folios 99 a 132 del archivo 12 del expediente digital.
- 5. RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora NEDY JOHANA DALLOS RICO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.019.135.990 y la T.P. No. 373.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de procuradora judicial sustituta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme poder de sustitución visto a folio 97 del archivo 12 del plenario virtual.
- 6. INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que la subsane en los siguientes términos:

Realice debida manifestación respecto de las pretensiones de la demanda, atendiendo a que se observan manifestaciones repetidas sobre las pretensiones 5 y 6 declarativas, que por demás no coinciden con las de la demanda.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la demanda.

ANDRÉS MACIAS FRANCO

Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DCAE